



**COPIA LEGALIZADA**



**REPÚBLICA DE BOLIVIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**  
**DE AERÓDROMO PRIVADO**

**CERTIFICADO N° 101**

*La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,*

**CERTIFICA:**

*Que el Aeródromo Privado: CAPARU*

*Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ*

*Provincia: VELASCO*

*De propiedad de / Explotado por: SOCIEDAD AGROPECUARIA CAPARU LIMITADA*

*Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 333, de fecha 02 de julio de 2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:*

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
<b>Coordenadas Geográficas:</b>	<b>Latitud:</b> 14° 54' 35.151" Sur	<b>Longitud:</b> 61° 4' 45.763" Oeste	
<b>Clave de Referencia:</b>	1A		
<b>Elevación</b>	277.99 [msnm]	912.04	[pies]
<b>Orientación Pista:</b>	01 / 19	<b>Largo:</b>	950 [m]
<b>PBMD (no mayor a):</b>	5700 [Kg.]	<b>Ancho:</b>	18 [m]

*El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.*

*La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.*

*La Paz, 05 de julio de 2024*

*Abog. Steffany Dayanna Moscoso Cano*  
**DIRECTORA**  
 REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL  
 Dirección General de Aeronáutica Civil  
**Director**  
 Registro Aeronáutico Nacional

*Ing. MSc. Jose Ivan F. Garcia Terceros*  
**Director Ejecutivo**  
 Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

*Luis Barrón Rivero*  
Luis Barrón Rivero  
TECNICO ENCARGADO  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
AERIA - Aerodromo CAPARU  
DEAN



**COPIA LEGALIZADA**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 333**  
La Paz, 02 JUL 2024

**VISTOS:**

El escrito de fecha 02 de agosto de 2023, recibido en la oficina central de la DGAC el 04 de agosto de 2023, con Hoja de Ruta N° 31348, suscrito por el señor Jaime Enrique Rozenman Attie con C.I. N° 844417 CBB, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA CAPARU LIMITADA, y el escrito de fecha 12 de marzo de 2024, firmado por el señor Carlos Gonzalez Weise, con C.I. N° 1526304, en calidad de Apoderado Legal de la misma empresa y los antecedentes del trámite.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

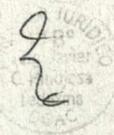
Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.



Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.



Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).



Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Publica, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo'. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

**CONSIDERANDO:**

Que a través de escrito de fecha 02 de agosto de 2023, recibido en la oficina central de la DGAC el 04 de agosto de 2023, con Hoja de Ruta N° 31348, el señor Jaime Enrique Rozenman Attie con C.I. N° 844417 CBB, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA CAPARU LIMITADA, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado de su Estancia Caparu, el cual se encuentra ubicado en la Provincia Velasco, del Departamento de Santa Cruz, por lo que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional emite la Nota con CITE: DGAC-5403/2023 DRAN-2569/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, a través de la cual se comunicó al solicitante que debe especificar cuál es la denominación del Aeródromo Privado a registrar.

Que mediante escrito de 26 de enero de 2024, el representante legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA CAPARU LIMITADA presento copia Legalizada del Testimonio N° 1079/2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 113, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo del Dr. Ichin Isaias Ma Avalos, referente al Poder Especial, Bastante y Suficiente, que confiere la SOCIEDAD AGROPECUARIA CAPARU LTDA., legalmente representada por el señor: Jaime Enrique Rozenman Attie, a favor de los señores: Jaime Enrique Rozenman Attie, con C.I. N° 844417 Cbb. y/o Carlos Gonzalez Weise, con C.I. N° 1526304 SCZ.

Que con escrito de fecha 12 de marzo de 2024, a través del cual, el señor Carlos Gonzalez Weise, con C.I. N° 1526304, en calidad de Apoderado Legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA CAPARU LIMITADA, aclaró que el nombre del Aeródromo Privado es "CAPARU".

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSALPZ/000391/2024 de 13 de mayo de 2024, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "CAPARU").

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio San Ignacio de Velasco, Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz, por otra parte, mediante Folio Real, Matrícula N° 7.03.0.10.0000520, emitido el 15 de enero de 2024, en el cual se consigna en el Asiento Nro. 1, como propietaria del citado inmueble a la SOCIEDAD AGROPECUARIA CAPARU LIMITADA, con NIT: 181458028.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de 06 de junio de 2024, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud a los escritos de 02 de agosto de 2023 y 12 de marzo de 2024, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-1907/DGAC-19322/2024 de 18 de junio de 2024, por el cual concluye que: "...la solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 19322, de fecha 06 de junio de 2024, se constató que la solicitante del Aeródromo Privado denominado "CAPARU", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:





LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 14° 54' 35.151" Sur	Longitud: 61° 4' 45.763" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	01 / 19
LONGITUD DE PISTA:	950 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	277.99 [msnm]	912.04 [pies]	PBMD (no mayor a): 5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En ese sentido el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "CAPARU", que se encuentra ubicado en el Municipio San Ignacio de Velasco, de la Provincia Velasco, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: **SOCIEDAD AGROPECUARIA CAPARU LIMITADA**, con NIT 181458028, por el plazo de 5 años..."

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-0955/DGAC-19322/2024 de 02 de julio de 2024, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "CAPARU", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 06 de junio de 2024. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "CAPARU", que se encuentra ubicado en el Municipio San Ignacio de Velasco, de la Provincia Velasco, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA CAPARU LIMITADA**, con NIT 181458028".



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando García Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "CAPARU", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA CAPARU LIMITADA**, con NIT 181458028, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"CAPARU"		
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Velasco	Municipio: San Ignacio de Velasco	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 14° 54' 35.151" Sur	Longitud: 61° 4' 45.763" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	277.99 [msnm]	912.04 [pies]	
ORIENTACIÓN PISTA:	01 / 19	LONGITUD PISTA:	950 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	ANCHO PISTA:	18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		





**COPIA LEGALIZADA**



**SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "CAPARU", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

**TERCERO.-** La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

*[Signature]*  
Abg. Javier C. Manojos Ledezma  
DIRECTOR JURÍDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

*[Signature]*  
Ing. MSc. Jose Ivan F. Garcia Cerceros  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

*[Signature]*  
Lic. Daniela Barron Rivero  
TECNICO ENCARGADO D.  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
*21 FOLIOS Correlativo RA/2024*



JIFGT/JCH/jcbp/pdse  
C.c. Archivo  
C.c. DJ





El presente documento es una copia de los datos de los registros de la Dirección General de Aeronáutica Civil y 400 inc. 2)

Mr. Daniel García Rivero  
TÉCNICO ENCARGADO  
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil